REF.: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

Para todas las entidades y personas fiscalizadas por esta Superintendencia (con excepción de los corredores y liquidadores de seguros)

El artículo 53° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y el artículo 52° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 587, del año 1982, del Ministerio de Hacienda), establecen que esta Superintendencia llevará un Registro de Auditores Externos de las sociedades anónimas abiertas.

Para este efecto, este Servicio ha abierto un nuevo Registro de Auditores Externos, en el cual podrán inscribirse las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el citado Reglamento y en la presente circular.

En este Registro deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que deseen ser designadas como auditores externos independientes, para realizar exámenes de estados financieros de cualesquiera entidad, persona natural o jurídica que por ley o voluntariamente quede sujeta a la fiscalización de este Servicio.

La información que se proporcione al Registro estará a disposición del público en esta Superintendencia.

Cada vez que en esta circular se haga referencia al Reglamento se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión es al Reglamento de Sociedades Anónimas.

SECCION A. ANTECEDENTES DE INSCRIPCION

La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recae sobre las personas que suscriban la solicitud y en ningún caso sobre esta Superintendencia.

I. SOCIEDADES: La solicitud de inscripción para sociedades de auditores deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Identificación

- Razón social.
- Tipo de sociedad.
- Rol Unico Tributario (R.U.T.).
- Domicilio legal.
- Direcciones de las oficinas de la sociedad, con indicación de la oficina principal, números de teléfonos y de télex, si los tuviere.
- Individualización del o de los representantes legales.

2. Constitución y propiedad

- Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y de sus modificaciones.
- Individualización de las inscripciones de los extractos pertinentes en el Registro de Comercio, con indicación de su publicación, si procediere.
- Capital social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios y los porcentajes de participación.

3. Reseña histórica

Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad, incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados por la sociedad, las corresponsalías o representaciones contratadas, etc.

4. Organización

- Descripción breve de la organización de la sociedad, en lo posible en forma esquemática. Nómina completa del personal técnico, señalando los cargos y los títulos profesionales que tuvieren.- Breve curriculum vitae de cada uno de los socios principales de la empresa, señalando, en forma particular, la experiencia de los profesionales **en el campo de la auditoria externa** de estados financieros.
- Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoria. Estas personas deberán ser contadores auditores, ingenieros comerciales o contadores, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Reglamento y los establecidos en la presente circular.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición de los distintos niveles profesionales y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados.

5. Cartera de clientes

Nómina de clientes en trabajos de auditoria de estados financieros clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas-profesional de auditoria efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta relación deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Razón social del cliente.
- R.U.T. del cliente.
- Período en que se prestó el servicio.

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.

La información requerida en este número se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información para otros clientes.

6. Materias judiciales pendientes

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de sus socios.

7. Documentos complementarios que deben acompañarse a la solicitud

- Escritura de constitución y sus modificaciones, con las correspondientes legalizaciones Certificado al día, de anotaciones marginales a la inscripción social y de vigencia de la sociedad.- Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales y los socios principales, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
- Declaración jurada, firmada por los administradores de la sociedad, sus socios principales y por quienes firmarán informes de auditoria, respecto a que no han sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- Certificado de títulos (original o fotocopia legalizada) de las personas a que se refiere el párrafo precedente.
- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, sobre los ingresos brutos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoria externa de estados financieros y sobre los ingresos brutos totales percibidos, pertinentes a los tres últimos ejercicios anuales, o a los que correspondan si fueran menos.

Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente a la fecha de la última información que se incluya en la solicitud.

8. Registro especial

El artículo 50° del Reglamento de Sociedades Anónimas, en relación con el inciso primero del artículo 49° del mismo Reglamento, ordena que en el Registro de Auditores Externos deben estar inscritos los administradores de las sociedades de auditores externos, sus socios principales, las personas a quienes las sociedades encomienden la dirección de una determinada auditoria y los que firmen los informes correspondientes.

Para los efectos de dar cumplimiento a la disposición antes indicada, se deberá acompañar la nómina completa de las personas señaladas en el párrafo precedente, acreditando a su respecto los números 1, 2 y 4 del Título II de la sección A de estas normas.

II PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán presentar una solicitud que contenga, a lo menos, la siguiente información:

1. Identificación

- Nombres y apellidos.
- Cédula de Identidad.
- Rol Unico Tributario (R.U.T.).
- Profesión.
- Nacionalidad.
- Domicilios, con indicación del principal, números de teléfonos y télex, si los tuviere.

2. Curriculum vitae

Este curriculum deberá contener básicamente lo siguiente:

- a) Formación técnico-profesional:
 - Establecimientos en que se cursaron los estudios profesionales, indicando fechas y títulos obtenidos.
 - Cursos de especialización (mencionar sólo aquellos de duración superior a seis meses).
 - Experiencia docente.
 - Publicaciones técnicas.
- b) Trayectoria profesional: mencionar los cargos ocupados y/o actividades profesionales desarrolladas, señalando además:
 - Empresas en que se prestó servicios.
 - Breve descripción de los cargos ocupados.
 - Permanencia en los cargos (fechas de ingreso y retiro).

3. Cartera de clientes

Nómina de clientes en trabajos de auditoria de estados financieros, clasificados por tipo de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas-profesional de auditoria efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta relación deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Razón social del cliente.
- R.U.T. del cliente.

- Período en que se prestó el servicio.
- Grado de participación y responsabilidad en las auditorias descritas.

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.

La información requerida en este número se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información para otros clientes.

4. Materias judiciales pendientes

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, seguida en contra del auditor.

5. Documentos complementarios que deben acompañarse a la solicitud

- Certificados de títulos profesionales (originales o fotocopias legalizadas).
- Certificados de los empleadores o declaración jurada, en caso de trabajo independiente, relativa al tiempo de ejercicio profesional del solicitante.
- Declaración jurada, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
- Declaración jurada, en que se deje constancia de que el solicitante no ha sido declarado en quiebra, ni se encuentra en cesación de pagos, ni ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- Declaración jurada sobre los ingresos brutos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoria externa de estados financieros y sobre los ingresos brutos totales percibidos, pertinentes a los tres últimos ejercicios anuales, o a los que correspondan si fueran menos.

Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente a la fecha de la última información que se incluye en la solicitud.

SECCION B. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

I DE LA SOLICITUD

- 1. Esta Superintendencia iniciará el proceso de inscripción en el registro una vez que el o los solicitantes hayan proporcionado la información mínima requerida en la sección A de la presente circular.
- 2. La presentación de la solicitud de inscripción deberá contener lo siguiente:
 - Carta-solicitud suscrita por el auditor independiente o por su representante legal, en el caso de personas jurídicas.
 - b) Indice.

- c) Antecedentes mínimos solicitados en sección A de la presente circular.
- d) Documentos complementarios (escrituras, declaraciones, etc.).(2)

En el caso de que algunos de los antecedentes o documentos solicitados en los puntos c) y d), no sean aplicables, se deberá dejar expresa constancia.

- 3. Tanto la carta-solicitud como los antecedentes mínimos para la inscripción, deberán mecanografiarse en papel tamaño carta, con membrete de la empresa, cuando corresponda. La impresión deberá ser clara y durable, apta para su archivo permanente, y permitir una reproducción legible.
- 4. La presentación de los antecedentes mencionados en el punto 2 anterior deberá hacerse en duplicado, ordenada e indexada, de tal manera que su revisión y análisis sea expedito tanto para esta Superintendencia como para el público que la consulte.

II CORRECCIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas

Adjuntando una nota firmada por el representante legal de la sociedad o el auditor independiente, en su caso, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección".

En el caso de que una solicitud esté incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o solicitante que efectúe una nueva presentación.

III DE LA INSCRIPCION

1. Para proceder a la inscripción, esta Superintendencia dispondrá de un plazo de 40 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si esta Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique la petición o que rectifique sus antecedentes, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos por este Servicio, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite. Si transcurridos 30 días de notificado el oficio no se han subsanado las observaciones a la solicitud, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose anulada la presentación.

No habiendo reparos o subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas, en su caso, esta Superintendencia procederá a la inscripción emitiendo un certificado que la acredite.

2. De la suspensión y cancelación de la inscripción: esta Superintendencia, en uso de sus facultades, podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro, de los auditores externos que carezcan de idoneidad o incurran en incumplimiento de sus labores.

La inscripción en el Registro podrá ser suspendida o cancelada cuando esta Superintendencia, mediante resolución fundada y previa audiencia del afectado, así lo determine.

SECCION C. INFORMACION CONTINUA

Los auditores externos independientes que tengan la inscripción vigente en el Registro, tendrán la obligación de remitir a esta Superintendencia información continua de acuerdo a lo establecido en esta sección.

I DIVULGACION DE HECHOS O INFORMACIONES ESENCIALES

Todo hecho o información esencial que ocurra a un auditor, persona natural o jurídica, respecto de sí mismo o de sus actividades, deberá ser comunicado a esta Superintendencia en el momento en que ellos ocurran o lleguen a su conocimiento, por el afectado o su representante legal, en su caso.

La comunicación que se envíe deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

- 1. Identificación del auditor externo.
- 2. Identificación de que la comunicación se hace en virtud de esta circular (Sección C I) y que se trata de un hecho esencial.
- 3. Información o descripción del hecho relevante: esta información deberá ser presentada en duplicado a este Servicio. La comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad o por el auditor externo independiente.

Deberá especialmente informarse respecto de los siguientes hechos:

- a) Cambio del representante(s) legal(es).
- b) Aceptación o retiro de socio(s).
- c) Cambios importantes en la cartera de clientes.
- d) Cambios significativos en la organización.
- e) Fusiones con otras sociedades.
- f) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de empresas de auditores externos extranjeros.
- g) Cambio de domicilio, teléfonos, télex.
- h) Cesación de pagos y/o insolvencia.

La Superintendencia podrá divulgar ampliamente esta información, si lo estima conveniente.

II INFORME DE INGRESOS ANUALES Y HECHOS RELEVANTES

Las personas y sociedades inscritas en el Registro de Auditores deberán remitir a esta Superintendencia un informe anual sobre sus ingresos y hechos relevantes ocurridos en el período. Se establecen a continuación algunos requisitos mínimos en cuanto al contenido de este informe y sus fechas de presentación, el que deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad o por el auditor externo independiente, según sea el caso:

 Información sobre los ingresos brutos percibidos durante el año por actividades directamente relacionadas con auditoria externa de estados financieros y sobre los ingresos brutos totales. Las cifras deberán presentarse corregidas monetariamente a la fecha de la última información que se incluya en el informe.

- 2. Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes ocurridos durante el año, en virtud de lo dispuesto en el Título I de esta misma sección.
- 3. Declaración jurada de responsabilidad, firmada por quien suscribe el informe, respecto a la veracidad de la información contenida en él.

El informe solicitado en esta sección estará referido a cada año calendario, y deberá ser presentado a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año.

III INFORMACION SOBRE CARTERA DE CLIENTES

Las personas inscritas en el Registro de Auditores Externos deberán remitir a esta Superintendencia información anual sobre la cartera de clientes, la cual deberá ser clasificada en función de sociedades relacionadas (filiales, coligadas, etc.), cuando corresponda, y de acuerdo a la importancia relativa del ingreso. El contenido será el que se enumera a continuación y deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el anexo "A" de esta circular:

- 1. Número de inscripción del cliente en el Registro de Valores, cuando corresponda.
- 2. R.U.T. del cliente.
- Razón social del cliente.
- Indicación del tipo de opinión emitida sobre los estados financieros en base a los siguientes códigos:
 - 01: Opinión favorable sin salvedades
 - 02: Opinión favorable con salvedades
 - 03: Opinión adversa
 - 04: Abstención de opinión
 - 05: Otro tipo de opinión. (Este tipo de dictamen deberá describirse en la columna observaciones)
- 5. Fecha en que fue emitida la opinión o dictamen.
- 6. Fecha de cierre de los estados financieros a que se refiere la opinión o dictamen.

La información solicitada sobre la cartera de clientes se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información para otros clientes.

Para determinar si sus clientes cumplen la condición de fiscalizados, los auditores externos deberán aplicar los procedimientos de auditoria que estimen conveniente y deberán tener especialmente presente, que toda sociedad anónima abierta está sometida a la fiscalización de esta Superintendencia, por disponerlo así la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, aún cuando esa sociedad no haya materializado su inscripción en el Registro de Valores.

También los auditores externos deberán informar acerca de los clientes a los cuales discontinuaron sus servicios durante el período bajo información. Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el anexo "B" de esta circular, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51° del Reglamento los auditores externos deberán proporcionar, junto con los antecedentes anteriores señalados, una declaración jurada respecto de que no poseen ni han poseído durante el período que se informa, sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 3% del capital suscrito de una entidad auditada por ellos; asimismo, deberán declarar respecto de que ninguna sociedad o grupo de sociedades o clientes relacionados les han cancelado o generado honorarios superiores al 15% de sus ingresos totales.

La información señalada en los párrafos anteriores estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá hacer a más tardar el 31 de marzo de cada año, conjuntamente con la citada declaración jurada.

SECCION D. DISPOSICIONES VARIAS

I CONTRATACION DE SERVICIOS

La sociedad de auditores o los auditores externos independientes (personas naturales), deberán tener aprobada su inscripción en el Registro a la fecha de la contratación de sus servicios por parte de personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

II SITUACIONES ESPECÍFICAS

Las normas impartidas a través de esta circular son de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán ser oportunamente consultadas a esta Superintendencia.

III DEROGACION

Deróganse, a contar de la fecha de vigencia de esta circular, el Registro y las normas establecidas por esta Superintendencia para la inscripción en el mismo, publicadas en el Diario Oficial de fecha 23 de junio de 1978.

IV VIGENCIA

La presente circular empezará a regir a contar del 1° de agosto de 1983.(1) Los estados financieros al 31 de diciembre de 1983, de todas las entidades y personas fiscalizadas por esta Superintendencia, deberán ser dictaminados por auditores externos debidamente inscritos en el nuevo registro.

SUPERINTENDENTE

FORMULARIO "A" (público)

INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES NOMINA DE CLIENTES VIGENTES

Auditor(es) externo(s):						
	Clientes			Dict	<u> Dictamen</u>	
Número Registro Valores	R.U.T	Razón social	Tipo Opinión	Fecha <u>opinión</u> día mes año	Fecha estados financieros día mes año	
Observacio	ones:					
				Hoja	ı N° de	

FORMULARIO "B" (Superintendencia)

INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES NOMINA DE CLIENTES CON CONTRATO CADUCADO DURANTE EL PERIODO

Observaciones:			
registro valores R.U.T. Razón social	Tipo opinión	<u>Fecha</u> día mes año	de contrato día mes año
<u>Clientes</u> Número		Ultimo dictame	en Fecha término